



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

7492\*01.OCT.2014

OF. ORD N° \_\_\_\_\_/

**ANT.** : Solicitud de acceso a información pública.  
**MAT.** : Responde solicitud de información  
N° AX001W-0000423, de fecha 1 de  
septiembre de 2014.

**SANTIAGO,**

**A : SR. RUBEN IGNACIO PEREZ ABARCA**  
**DE : PRESIDENTA (S)**  
**CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Por la presente, ruego a usted se sirva acceder a remitir un listado en formato electrónico que señale las demandas en contra del Ministerio de Obras Públicas por parte de sociedades concesionarias de obras públicas, desde que entró en vigencia el sistema de concesiones (año 1993) hasta la fecha de esta solicitud, con indicación de las partes litigantes. Asimismo, ruego a usted se sirva acceder a remitir copia de las sentencias y/o laudos o transacciones u otro equivalente jurisdiccional, por el cual se haya resuelto la disputa".

Al respecto, informo a Ud. que al no ser este un órgano estadístico, no cuenta con la información en los términos requeridos. En este sentido, no es posible acceder a la entrega de la información solicitada, ya que, se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7 N° 1 letra c) del reglamento de dicho cuerpo legal, los cuales señalan que: "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

El artículo 7° N° 1 letra c) del citado reglamento, especificando dichos conceptos señala que: "Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las

características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera. Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Conforme a lo señalado, al no ser este Consejo un órgano estadístico, no cuenta con información que contenga los datos requeridos de la manera desagregada según usted pide en su solicitud. En este sentido, se hace necesario señalar a usted que este Servicio cuenta en su página web [www.cde.cl](http://www.cde.cl) en el link "INDICADORES Y ESTADISTICAS" con toda la información estadística, que como órgano público le es exigida.

La obtención de la información solicitada, implicaría por tanto, la elaboración de la misma, debiendo los funcionarios de este Servicio realizar un extenso trabajo de búsqueda y sistematización, labores que este organismo no está obligado a hacer, ni está comprendido dentro de la información que debe entregarse por Ley de Transparencia, que es sólo información ya existente en algún soporte (papel, informático u otro).

Además, al ser un requerimiento genérico, tampoco es factible acceder a su petición de remitirle copia de las sentencias y/o laudos o transacciones u otro equivalente jurisdiccional por el cual se haya resuelto la disputa. Lo anterior dado que, para saber si la causa está concluida, primero habría que realizar la búsqueda, sistematización y elaboración de la información solicitada, y sólo cuando se contase con las causas requeridas habría que proceder a revisar cada causa y su estado, con el objeto de determinar si está concluida o no; si cuenta con sentencia, laudo arbitral o transacción; si existe dicha información en poder del Servicio y si es factible su entrega conforme a las normas legales vigentes, labores que implicarían distraer aún más a los funcionarios de sus labores habituales.

A manera de ilustrar lo señalado, informo a usted que la elaboración de la información, implicaría destinar al menos un funcionario adicional del Subdepartamento de Informática que obtenga la información, conforme a los parámetros pedidos, del sistema interno de tramitación, un

funcionario por cada procuraduría fiscal que avale la información obtenida y un abogado que confirme que la información obtenida coincida con la requerida. Lo anterior supondría destinar a estas tareas a los funcionarios indicados al menos 21 días hábiles durante media jornada, lo que implica distraer de manera importante los recursos humanos de este Servicio en el cumplimiento regular de sus labores habituales, las cuales no pueden dejar de realizarse, atendida la escasez de personal y las labores de litigación que desarrolla este Servicio, las que por su naturaleza son impostergables, lo que sumado a la amplitud de la información requerida y la existencia de otras solicitudes de información de similares características durante el mismo periodo de tiempo, significaría poner en peligro el correcto desarrollo de las funciones que por ley son encomendadas a este Consejo.

Por tanto, en virtud de las razones antes expuestas y la causal de reserva invocada, no es posible acceder a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

  
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
CLARA SZCZARANSKI CERDA  
Presidenta (S)  
PRESIDENTE  
Consejo de Defensa del Estado  
CHILE  
701.

MTM/rso

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
- 4.- Oficina de Partes